

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	13
Tres idem.	24		40
Sis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINSITERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. : S M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año actual de 1855, sean las siguientes.

ADUANAS MARITIMAS.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de géneros de algodón.

Alicante.	Mahon.
Almería.	Málaga.
Barcelona.	Palma de Mayorca.
Bilbao.	San Sebastian.
Cádiz.	Santander.
Cartagena.	Sevilla.
Coruña.	Tarragona.
Gran de Valencia.	Vigo.
Gijón.	

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje, pero exceptuando el despacho de géneros de algodón.

Carril, Palamós y Rivadeo.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extranjero, y para importar determinados articulos de esta procedencia.

ALMERIA.

Adra.—La Garrucha.

Para introducir carbon de piedra, ladrillos re-

fractarios, maquinaria y demas articulos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.

BALEARÉS.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion, azucar moscavado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas.

BARCELONA.

Mataró.—Sitges.

Para carbon de piedra.

Villanueva y Geltrú.

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.

CADIZ.

Algeriras.

Para cueros al pelo y pieles esquiladas de todas clases, con destino á las fábricas de curtidos del pais, sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en ellas: aguarrás, aceite de pescado, botras del mismo y humo de pez para las mismas.

Para sebo extranjero con destino á la fabrica de jabon de D. Emilio R. Bonnet.

Para las hilazas que se introduzcan con el objeto de surtir las fábricas de tejidos de cáñamo y lino.

Queda prohibida la exportacion de cereales.

Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion, pero con prohibicion de exportarlos.

San Lucar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

CASTELLON.

Vinaroz.

Para duelas y flejes.

Burriana.

Para la admision del guano.

COBUÑA.

Ferrol.

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marineria y que no produzca el pais, cordeleria, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extrangero ó bien directamente de la América española.

Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

GERONA.

Rosas.

Para cáñamo, trapos, tablones de pino, duelas y hierro en flejes para piperia.

GRANADA.

Almuñecar.

Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azúcar.

Motril. — Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ú otros objetos semejantes, flejes de madera para toneleria, maquinaria, ladrillos, tierras refractarias y guano.

GUUSCOA.

Pasajes.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Renteria, y para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

Zumaya.

Para carbon de piedra extrangero con destino á la fábrica de chapa de hierro y hoja de lata de los señores Arambarri y compañía.

HUELVA.

Isla Cristina.

Para pescados frescos.

Ayamonte.

Para pescados frescos y para importar géneros y efectos de Portugal.

LUGO.

Puebla de San Ciprian.

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cáñamo, lino, maderas de

construccion naval é hilazas con destino á la fábrica de tejidos de Chavin.

MALAGA.

Velez-Málaga.

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinó de azúcar, y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.

Aguilas. — Mazarron.

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.

Avilés.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América; para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.

Castrourdiales.

Para alquitran, brea y raba.

Santoña.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.

TARRAGONA.

San Carlos de la Rápita.

Para carbon y ojas de laurel.

VALENCIA.

Gandia.

Para la importacion del guano.

VIZCAYA.

Bermco.

Para la importacion directa de le raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulín, sílex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, tierra y ladrillos refractarios, y el yeso, moldes y modelos de lo mismo con destino á la fábrica de loza de Busturia.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extrangero.

ALICANTE.

Altea, Denia, Javea, Santa Pola, Torrevieja y Villajoyosa.

BALEARES.

Aleudia, Andraix, Ciudadela, Soller y Portocolom.

BARCELONA.

Arens de Mar y Malgrat.

CADIZ.

Bejer de la Frontera, Puerto de Santa Maria, San Fernando y Tarifa — Chipiona para solo exportacion de vinos del país.

CASTELLON.

Benicarló, Burriana y Castellon.

CORUÑA.

Camariñas, Corcubion, Muros, Noya, Puebla de Dean y Padron.

GERONA.

Blanes, Cadaqués, la Escala, S. Feliu de Guixols y Selva de Mar.

GRANADA.

Albuñol.

GUIPUZCOA.

Deva y Fuenterrabia.

HUELVA.

Cartaya, Huelva, Moguer y Sanlucar de Guadiana.

MALAGA.

Estepona, Marbella y Nerja.

OVIEDO.

Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.

Bayona, La Guardia, Marin y Villagarcia.

SANTANDER.

San Vicente de la Barquera y Suances.

TARRAGONA.

Cambrils, Salou, Tortosa y Vendrell.

VALENCIA.

Cullera y Murviedro.

VIZCAYA.

Lequeitio y Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones, y exportacion al mismo.

GUIPUSCOA.

Irún.

HUESCA.

Canfranc.

SALAMANCA.

La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones, y exportacion al mismo.

BADAJOZ.

Albuquerque, Badajoz, Olivenza y San Vicente.

CACERES.

Alcántara.

GERONA.

Junquera y Puigcerdá.

HUELVA.

Paimogo.

HUESCA.

Benasque, Plan, Sallent y Torla.

LERIDA.

Alos y Pontant.

NAVARRA.

Dancharinea y Roncesvalles.

ORENSE.

Cadabos, Puente-Vargas y Verin.

PONTEVEDRA.

Salvatierra y Tuy.

SALAMANCA.

Albergueria, Aldea del Obispo y Barba de Puerco.

ZAMORA.

Alcañices, Calabor y Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo exportacion al extranjero.

BADAJOZ.

Alconchel y Villanueva del Fresno.

CACERES.

Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

GERONA.

Camprodon, San Lorenzo de la Muga y Rivas.

HUELVA.

Rosal de Cristina y Valencia de Mombuey.

LERIDA.

Belvér, Fraga de Molés y Salardú.

NAVARRA.

Echalar.

SALAMANCA.

Aldeadávila y Sancedo.

FIELATOS.

ALICANTE.

Benidorm.

Para importar por cabotaje cereales, caldos del reino, y pescado salado cogido en las almadrabas.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotaje de salida de frutos del país.

MÁLAGA.

Torrox.

Para solo cabotaje.

HUESCA.

Hecho.

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar y facilitar papeletas á las caballerías de los pasajeros.

CADIZ.

Linea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos del arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, así como de los carruajes y caballerías que algun particular se vea precisado á traer consigo, no obligándosele á su reexportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 49.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del Soldado desertor del Escuadron de la remonta de Baena, Pedro Ruiz Salas, natural de la Rambla, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de la Provincia.

Córdoba 12 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos melados; color trigüeno, nariz regular.

Circular núm. 50.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil,

practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la busca y captura del Soldado desertor del regimiento infantería de Asturias núm. 31, Vicente Urbano, hijo de Joaquin y de Josefa Rodriguez, natural de Lucena, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia

Córdoba 12 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeno, nariz regular, barba nada, boca regular.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Auxiliar de la Administracion Eclesiástica de Córdoba.

Circular núm. 61.

Debiendo arrendarse por esta Junta el cortijo nombrado de Doña Urraca, término de esta Ciudad, que tiene de tercio 211 fanegas 2 celemines $1\frac{1}{3}$ cuartillo, desde 1.º de Enero de 1856 en cuanto á pastos, siendo la primera cosecha que ha de recojer el labrador entrante la de Agosto de 1857, se ha acordado oir proposiciones hasta el 27 del presente mes

Lo que se anuncia al público, para que los que se interesen en este arrendamiento puedan manifestar á esta Junta por escrito la renta anual que ofrecen, no bajando de 200 fanegas de trigo, 100 fanegas de cebada y 3000 rs vn. que es la que actualmente gana; bajo el concepto de que las condiciones serán las corrientes en esta clase de contratos.

Córdoba 16 de Enero de 1855.—José Maria de Trevilla.

AVISOS.

En la hacienda de Alizné, término de la Villa de Almodovar del Rio, se venden 530 pies de encina y chaparros, que están señalados y apreciados sus aprovechamientos de leña, madera y carbon. La persona que quiera comprarlos, podrá hacer sus proposiciones en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.

Quien quisiere arrendar un huerto en la Plazuela de la Fuenseca, que fué jardin de la casa principal Plazuela de Hinojares, podrá proponerlo en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar,

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.